



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/331/2016

Cuernavaca, Morelos, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/331/2016**, promovido por [REDACTED], contra actos de la **NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS y otra;**
y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en contra de Blanca Estela Romero Orozco en su carácter de NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS y Ciudadana Libia Gabriela Flores Palacios en su carácter de EJECUTORA Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, de quienes reclama la nulidad del *"...ilegal citatorio de fecha veintidós de septiembre del año en curso y la ilegal cédula de requerimiento de pago y embargo de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, realizados en mi contra..."* (Sic). en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazadas, por auto de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentadas a Blanca Estela Romero Orozco, en su carácter de NOTIFICADORA ADSCRITA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS y Libia Gabriela Flores Palacios en su carácter de EJECUTORA Y TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN MORELOS, autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal

oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de catorce de diciembre del dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora respecto de la contestación a la vista ordenada por auto de veinticinco de noviembre del mismo año, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

4.- Por auto de catorce de diciembre del dos mil dieciséis, se declaró precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda en términos del artículo, 80 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en este mismo auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de catorce de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; así mismo, señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el seis de marzo del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que la representara, no obstante de encontrarse debidamente notificada; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora los presenta por escrito y la autoridad demandada no los formulaba verbalmente ni por escrito, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I y II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos¹.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que los actos reclamados en la presente instancia se hicieron consistir en;

a) El citatorio fechado el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D, suscrito por la NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

b) La célula de requerimiento y embargo fechada el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D, suscrita por la TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

III.- La existencia de los actos reclamados fue aceptada por las autoridades demandadas, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra, pero además, se encuentra debidamente acreditada con el original que de los mismos fueron exhibidos por [REDACTED] documentales a las que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 9-12)

Documentales de las que se desprende que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, se constituyó en el domicilio [REDACTED] en busca de [REDACTED] por lo que, al no encontrarlo, dejó citatorio para que le esperara a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés del mismo mes y año.

Constituyéndose el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en el citado domicilio la TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, a fin de realizar la célula de requerimiento y embargo fechada dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D, en donde se requiere a [REDACTED] el pago de la cantidad de \$444,464.94 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), ordenado dentro de expediente administrativo MT/CMT/2010/07D.

IV.- Las autoridades demandadas NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra, no hicieron valer causales de improcedencia en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Así, analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte ninguna causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada. -

V.- Es fundado y suficiente para decretar la nulidad lisa y llana del acto reclamado consistente en el citatorio fechado el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D suscrito por la NOTIFICADORA ADSCRITA AL



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, lo aducido por la parte actora en el primero de sus agravios, en cuanto a que al momento de emitir el acto reclamado no se da cumplimiento con las formalidades legales a que se refieren los artículos 95, 138, 144 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Lo anterior es así, ya que los dispositivos legales referidos son del tenor siguiente;

Artículo 95. Los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se establezcan las bases para su liquidación o se fije en cantidad líquida un crédito fiscal, así como todos aquellos que sean recurribles o que se deben notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente deberán transmitirse codificados a los destinatarios;

II.- Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;

IV. Señalar el lugar y fecha de emisión, y

V. Ostentar la firma del funcionario competente, y en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que se envíe.

Artículo *138. Las notificaciones de los actos administrativos se harán: I. Personalmente, por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, multas, notificaciones de embargos, solicitudes de informes o documentos, y de actos administrativos que puedan ser recurridos...

Artículo *144. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Al hacerse la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación...

Artículo 171. El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación, en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en los artículos 138 y 144 de este Código. De esta diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 95 de este ordenamiento.

Desprendiéndose del artículo 95 que cuando en un acto administrativo determine la existencia de una obligación fiscal, establezca las bases para su liquidación o se fije en cantidad líquida un crédito fiscal, deberá constar por escrito, en documento impreso o digital, señalar la

autoridad que lo emite; estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; señalar el lugar y fecha de emisión, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que se envíe. Por su parte del numeral 138, se tiene que las notificaciones de los actos administrativos se harán personalmente, por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, multas, notificaciones de embargos. Del artículo 144 se desprende que cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Al hacerse la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación y finalmente del artículo 171 se tiene que el ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación, en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en los artículos 138 y 144 de este Código. De esta diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 95 del referido ordenamiento.

En este contexto, el citatorio emitido el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, por la demandada NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, no contiene la totalidad de los requisitos a que se refiere el artículo 95 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, ya que en el mismo no se establece la resolución, objeto o propósito de que se trate, ya que de las constancias del sumario se observa que el propósito de tal citación lo era para efecto de requerir al ahora inconforme, el pago de la cantidad de \$444,464.94 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), ordenado dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D, por lo que al no cumplir con el requisito establecido



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3AS/331/2016

en la fracción III del artículo 95 del citado Código, tal actuación deviene ilegal.

Esto es que, al momento de ejecutarse el acto de molestia, **éste debe de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley**; por lo que si el citatorio impugnado carece de los requisitos legales previstos en el artículo 95 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ...III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del citatorio realizado el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D, suscrito por la NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. Consecuentemente, **se declara la nulidad lisa y llana de todas y cada una de las actuaciones derivadas** del mismo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracciones I y II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es **fundado** el primero de los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando V del presente fallo; en consecuencia,

TERCERO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad lisa y llana** del citatorio realizado el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo MT/CMT/2010/07D, suscrito por la NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. Así como también, la nulidad lisa y llana de todas y cada una de las actuaciones derivadas del mismo.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS-EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS


EXPEDIENTE TJA/3aS/331/2016

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/331/2016, promovido por [REDACTED] contra actos de la NOTIFICADORA ADSCRITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS y otra; misma que es aprobada en Pleno de treinta de mayo de dos mil diecisiete.

